



Resolución Gerencial

N° 135 /2023-GRP-PECHP-406000
Piura, 24 JUL 2023

VISTOS: Contrato N° 001/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 27 de enero de 2023; Carta N° 042-2023/ESTARQEIRL, de fecha 03 de julio de 2023; Informe Técnico N° 024/2023 – GRP – PECHP – 406006, de fecha 18 de julio de 2023; Informe N° 139/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 19 de julio de 2023; Informe Legal N° 230 - 2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 24 de julio de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 27 de enero de 2023, se suscribió el **Contrato N° 001/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Estarq Arquitectura Diseño y Construcción EIRL, en el marco del **Concurso Público N° 007/2022-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA**, cuyo objeto fue la contratación del servicio de "Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", por el monto contractual que asciende a **S/. 630,257.77 (Seiscientos treinta mil doscientos cincuenta y siete con 77/100 soles)** inc IGV;

Que, mediante Asiento N° 149 del Residente (cuaderno de servicio), se consigna la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 04 para el servicio citado en el párrafo precedente; siendo que para tales efectos la contratista responsable de la ejecución, con la **Carta N° 042-2023/ESTARQEIRL**, alcanza al supervisor del servicio el expediente del referido adicional, con lo cual se ha cumplido con presentar el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 04 del Servicio "Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", para su evaluación por esta Entidad.

Que, mediante el **Informe Técnico N° 024/2023 – GRP – PECHP – 406006**, de fecha 18 de julio de 2023, la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, emite opinión señalando lo siguiente:

- Se recomienda solicitar al área pertinente la emisión del informe de viabilidad presupuestal; esto en virtud de cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, el **Informe N° 139/2023-GRP-PECHP-406005**, de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Obras, señala lo siguiente:

- En el presente adicional se muestra una partida: 02.05.01: Adquisición de Muebles de Melamine, el cual se considera por la ubicación que tendrá una columna metálica en el ambiente
- La Dirección de Obras, considera que la adquisición de este bien inmueble **NO ES INDISPENSABLE** para la meta del presente adicional, por lo que en referencia a esa partida debe ser omitida. Siendo





Resolución Gerencial

N° 135 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura,

24 JUL 2023

importante para el Contratista reformular el adicional y no contemplar la adquisición de ese bien; y que por proceso constructivo es responsabilidad explícita del Contratista ejecutar sus trabajos sin dañar y/o perjudicar

- Los bienes de la Entidad. Por lo que se concluye Reformular el Adicional N° 04 estableciendo las partidas específicas para alcanzar el fin de la ejecución.
- La normativa es muy clara en ese aspecto, para que un adicional sea válido debe contener solo partidas que sean realmente necesarias para su ejecución, mas no tener partidas que contengan requerimientos adicionales que no son estrictamente necesarios.

Concluye y recomienda:

- La Dirección de Obras recomienda la **improcedencia** de la prestación adicional N° 04 del servicio "Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Trámite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", por S/ 53,524.82 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veinticuatro con 82/100 Soles).
- Resulta necesario e imprescindible la **REFORMULACIÓN** del presente adicional por parte del Contratista y la **VALIDACIÓN** de la Supervisión, siguiendo los lineamientos del Acápito 3.2.

Que, mediante Informe Legal N° 230 - 2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar la improcedencia del Expediente Técnico del Prestación Adicional N° 04, para el servicio Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Trámite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el **veinticinco por ciento (25%)** del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF (En adelante, RLCE), señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del **veinticinco por ciento (25%)** del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para **alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la **asignación presupuestal** necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, de igual forma la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, en el numeral 8.12.1 señala que: "Excepcionalmente el titular de la entidad o quien tenga expresamente delegada dicha función podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite de



Resolución Gerencial

N° 135 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

*veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la **asignación presupuestal** necesaria, previa a la emisión de resolución respectiva, igualmente puede disponerse la reducción de la prestaciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En este caso también se reduce el plazo”;*

Que, del mismo modo el numeral 8.12.3. del mismo cuerpo normativo indica que: “En caso el **contratista** haya sido quien anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, corresponde a este elaborar, sustentar dicha necesidad y elevar dicha solicitud al inspector y/o **supervisor**, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del día siguiente de realizada la anotación. El supervisor o inspector debe emitir su opinión técnica debidamente sustentada en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recepcionada la solicitud del contratista”;

Que, de la revisión del presente expediente, se verifica que la contratista Estarq Arquitectura, Diseño y Construcción E.I.R.L., ha ingresado Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 04, del servicio “**Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura**”, siendo que la misma ha sido ingresada a la Dirección de Obras de esta Entidad para su evaluación;

Que, al respecto de lo indicado mediante el **Informe Técnico N° 024/2023 – GRP – PECHP – 406006** se verifica que, la Dirección de Estudios y Medio Ambiente se ha pronunciado sobre la solicitud de prestación adicional N° 04, para lo cual da la conformidad por cuanto señala dichos trabajos son necesarios para cumplir la finalidad del proyecto. No obstante, la Dirección de Obras mediante el **Informe N° 139/2023-GRP-PECHP-406005**, se ha pronunciado técnicamente respecto de la solicitud presentada por la contratista, de la misma que su declara su improcedencia por cuanto señala que en dicho expediente se ha considerado la partida 02.05.01. (adquisición de muebles de melamina), lo cual no es indispensable para la meta del presente adicional, por lo que se debe **reformular** el adicional y no contemplar la adquisición de este bien inmueble;

Que, en atención a la informado por la Dirección de Obras la cual señala que, en el presente expediente adicional se han considerado partidas que no son necesarias para alcanzar la finalidad del proyecto; en consecuencia, no se ha configurado las causales previstas en la **Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400** que regula los procesos referidos a prestación adicional de servicios; por lo que, corresponde declarar la improcedencia de la presente solicitud;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Medio Ambiente y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;





Resolución Gerencial

Nº 135 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la improcedencia del Expediente Técnico del Prestación Adicional N° 04, para el servicio Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista Estarq Arquitectura, Diseño y Construcción E.I.R.L., Supervisor Ing. Gleydi Elizabeth Chero Ortiz, Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL